



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8430

Expte. N° 91-47.909/2023.-

Sancionada el día 17/04/2024. Promulgada el día 13/05/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.710, del día 15 de mayo de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley 7.464 por el siguiente texto:

"Art. 6°.- Se prohíbe a los propietarios o explotadores de guarderías de vehículos y playas de estacionamiento la instalación de carteles y la emisión de tickets o comprobantes que contengan expresiones que excluyan o limiten su responsabilidad por delitos o daños en los vehículos estacionados."

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley 7.464 por el siguiente texto:

"Art. 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado con multa conforme lo establece la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor."

Art. 3°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley 7.464 por el siguiente texto:

"Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, es la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace."

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Mashur Lapad - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 13 de Mayo de 2024

DECRETO N° 250

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 91-47909/2023 Preexistente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8430, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada - López Morillo